

PARA REGULAR LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 17, FRACCIÓN IX DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TAMAULIPAS, SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LOS RR. CONSEJOS LOCALES Y A LOS MIEMBROS DE LA H. ASAMBLEA UNIVERSITARIA EL SIGUIENTE:

### **REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN INCORPORADA**

**ARTÍCULO 1.** El Sistema de Educación Incorporada comprende los niveles de Bachillerato, Enfermería, Trabajo Social, y Profesores de Educación Preescolar.

**ARTÍCULO 2.** El sistema de Educación Incorporada está constituido por los estudios que se cursan en el Estado de Tamaulipas, supervisados académica y administrativamente por los Departamentos que el presente Reglamento dispone y por lo que señale la Rectoría de la Universidad.

**ARTÍCULO 3.** El sistema de Educación Incorporada y las inversiones que en materia educativa realicen los particulares son de interés social.

**ARTÍCULO 4.** Las Instituciones pertenecientes al Sistema de Educación Incorporada funcionarán con los elementos siguientes:

- I. Los educandos y los educadores.
- II. Los planes, programas y métodos educativos.
- III. Las instalaciones físicas y los recursos educativos; y,
- IV. La organización y administración que rige la vida orgánica de la Universidad.

**ARTÍCULO 5.** La H. Asamblea Universitaria, previo estudio del dictamen rendido por las Direcciones Generales de Planeación y Desarrollo y de Servicios Escolares, otorgará la incorporación a la Institución solicitante.

**ARTÍCULO 6.** Las Instituciones solicitantes a ingresar al Sistema de Educación Incorporada deberán satisfacer los requisitos siguientes:

- I. Ajustar sus actividades y enseñanzas a lo dispuesto por el Estatuto Orgánico de la Universidad y su Reglamentación.
- II. Sujetarse a los planes y programas de Estudios que la Dirección General de Planeación y Desarrollo disponga.
- III. Que la preparación profesional de docentes y directivos se ajuste a lo dispuesto por el presente Reglamento.
- IV. Contar con las instalaciones físicas mínimas indispensables, como son: Edificio adecuado, Laboratorios, Talleres, Bibliotecas y los anexos y especificaciones que las Autoridades Universitarias establezcan.
- V. Acatar y facilitar la vigilancia y supervisión académica y administrativa que la Universidad disponga.
- VI. Establecer ciclos completos en todos y cada uno de los niveles señaladas en el Artículo 1º de este Reglamento y no materias aisladas.
- VII. Contar por lo menos con sesenta alumnos en el momento de la solicitud de incorporación.
- VIII. Otorgar becas a la Universidad en proporción del 5 % del alumnado total.
- IX. Sujetarse a las condiciones que las Autoridades Universitarias establezcan.

**ARTÍCULO. 7** Los solicitantes a ingresar al Sistema de Educación Incorporada deberán dirigir su petición a la Rectoría sesenta días antes de la apertura de cursos que señala el calendario de labores.

**ARTÍCULO 8.** Toda solicitud de ingreso al sistema de Educación incorporada contendrá las especificaciones siguientes:

- I. Nombre y Dirección de la Institución.
- II. Nivel educativo que ofrece.
- III. Relación del personal académico y asignaturas que imparten.
- IV. Descripción de instalaciones físicas; y,
- V. Horario de labores escolares.

**ARTÍCULO 9.** Para ser Director de una Institución Incorporada se requiere satisfacer lo establecido en el Artículo 41 fracción I, II y IV del Estatuto Orgánico.

**ARTÍCULO 10.** Todos los directivos de las Instituciones del Sistema de Educación Incorporada están obligados a suministrar en los plazos fijados por la Dirección General de Servicios Escolares la documentación e información de toda índole que les sea solicitada.

**ARTÍCULO 11.** Para ejercer la docencia en cada uno de los niveles que establecer el Artículo 1º, del presente Reglamento los Profesores deberán obtener de la Oficina de Revalidación de Estudios la patente de ejercicio docente.

**ARTÍCULO 12.** Los profesores de las Instituciones del Sistema de Educación Incorporada tendrán los deberes que establece el Reglamento de Profesores.

**ARTÍCULO 13.** Las Instituciones que deseen pertenecer al sistema de Educación Incorporada deberán firmar un convenio con la Dirección General de Servicios Escolares, donde se regule su funcionamiento administrativo y académico.

**ARTÍCULO 14.** La suplantación del Director o de un Profesor se considera fraude a la Universidad y será motivo suficiente para la aplicación del Artículo 20 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 15.** Las bajas y altas de Directivos o Profesores deberá ser comunicadas, con un máximo de seis días después de efectuado el movimiento, a las Direcciones Generales, explicando la razón y motivo del cambio para no infringir lo dispuesto en el Artículo anterior.

**ARTÍCULO 16.** Los alumnos de las Instituciones del Sistema de Educación Incorporada gozarán de los derechos y obligaciones que establecen los Artículos 61, 62, fracciones I, III y IV y 64 del Estatuto Orgánico.

**ARTÍCULO 17.** Para el proceso de inscripciones y exámenes las Instituciones del Sistema de Educación Incorporada se ajustarán estricta y rigurosamente a los términos de lo dispuesto en la Reglamentación respectiva.

**ARTÍCULO 18.** Tanto en los exámenes de fin de curso como en los de titulación, las Instituciones del Sistema de Educación Incorporada se obligan a aceptar a uno o más supervisores.

**ARTÍCULO 19.** Para las Instituciones Incorporadas que ofrecen los niveles de Profesora de Educación Preescolar, Enfermería y Trabajo Social será obligatorio presentar a la Dirección General de Planeación y Desarrollo un Reglamento de titulación, para que, en caso de que proceda, le sea aceptado. De igual forma se obligan a participar en los programas que establezca la Dirección de Servicio Social de la Universidad.

**ARTÍCULO 20.** La Universidad por medio de la Dirección General de Servicios Escolares, podrá anular, sin que proceda juicio o recurso alguno, la incorporación otorgada a la Institución, cuando infrinja la reglamentación y las disposiciones Universitarias.

**ARTÍCULO 21.** Cuando la anulación de incorporación se dicte durante un ejercicio lectivo, la Institución podrá seguir funcionando, a juicio y bajo la vigilancia de la Dirección General de Servicios Escolares, hasta que aquel termine, de acuerdo al calendario universitario de labores.

**ARTÍCULO 22.** La Universidad, por medio de la Dirección General de Servicios Escolares, dictará las medidas que sean necesarias para evitar perjuicios a los educandos cuando sea anulada una incorporación.

**ARTÍCULO 23.** La infracción que cause el directivo de la Institución Incorporada por los conceptos siguientes se sancionará con:

- I. Multa de \$2,000.00 a \$5,000.00 por retrasar más de cinco días la documentación de inscripciones y de exámenes finales, en caso de reincidencia la multa se duplicará, siendo la Asamblea Universitaria quien determine la situación final de la Institución o del Directivo, o de ambos.
- II. Multa de \$200.00 a \$500.00 por el entorpecimiento en la entrega de documentación a que tiene derecho el educando, cuando éste presente quejas fundadas en hechos fehacientes ante las Autoridades Universitarias.
- III. Multa de \$1,000.00 a \$2,000.00 y cancelación de examen por concederlo fuera de los períodos del calendario Universitario; la reincidencia eleva al doble la multa y la Asamblea Universitaria impondrá la sanción que juzgue conveniente.
- IV. Multa de \$800.00 a \$1,000.00 por la omisión de alumnos en las relaciones de Inscripción y Reinscripción.
- V. Multa de \$3,000.00 a \$6,000.00 y anulación de la incorporación por modificar sin autorización de la Dirección General de Planeación y Desarrollo los planes y programas de estudio.
- VI. Multa de \$2,000.00, destitución del Director y denuncia penal por la expedición de constancias de estudio falsas.
- VII. Multa de \$1,000.00 a \$2,000.00 por no entregar a fin de cada mes las prácticas de laboratorios.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por la H. Asamblea Universitaria.

**SEGUNDO.** Se abrogan los Reglamentos de Revalidación e Incorporación de Estudios y el de Escuelas Preparatorias dependientes e Incorporadas, aprobadas y expedidas por la H. Asamblea Universitaria el 12 de Enero de 1974 y el 2 de Julio de 1977, respectivamente.

(Aprobado por la H. Asamblea Universitaria del 4 de octubre de 1980.)

**LIC. JESÚS LAVIN FLORES**  
*RECTOR*

**LIC. JOSÉ MANUEL ADAME MIER**  
*SECRETARIO GENERAL*